SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Suarez Tolima, 24 de octubre del 2022. En la fecha dejo constancia que el día 21 de octubre del 2022, a las 4:00 p.m., vencido el termino de tres (03) días con el que contaba la auxiliar de justicia de remitir nuevamente el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sucesión debidamente corregido conforme lo ordenado en providencia de fecha 13 de octubre del 2022. La partidora allega escrito el día 19 de octubre del 2022. Pasa al despacho. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00143-00

Procede Juzgado a resolver la solicitud formulada por el apoderado judicial de los interesados Ramiro Quimbayo Sáenz y otros, de corregir el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión, aprobado mediante sentencia proferida el pasado 22 de septiembre del año 2022, en lo que respecta al folio de matrícula inmobiliaria del predio de la partida única, siendo el correcto el No. 357-28454, el cual en algunos de los apartes del trabajo quedo de manera errónea.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

> "ARTÍCULO 286. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por** omisión o cambio de palabras **o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.**" (negrilla fuera del texto original)

Revisado el proceso y allegado dentro del término legal el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión, conforme las correcciones ordenadas en providencia de fecha 13 de octubre del 2022, evidencia el despacho que, en efecto, algunos de los apartes del escrito de adjudicación quedó erróneamente plasmado el folio de matricula inmobiliaria de la partida única, siendo el correcto el No. **357-28454**, y no como quedo plasmado el 366 –28454, por lo que deberá corregirse la partición en ese sentido.

Adicionalmente se encuentra que en el trabajo de partición como en la sentencia aprobatoria del mismo de fecha 22 de septiembre del año 2022, **el numero de cedula** de la heredera **DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ,** presenta un error aritmético, al ser plasmado el número 55.162.548, siendo el correcto el **28.963.715**, por lo que igualmente se corrige en este sentido.

Así las cosas, se corregirá la sentencia emitida el día 22 de septiembre del 2022, que es aprobatoria de la partición y por consiguiente de su contenido, el cual como se constata, presenta una falencia en dos datos numéricos, puesto como se mencionó anteriormente, el **folio de matricula inmobiliaria** del bien inmueble de la partida única corresponde al **357-28454** y el numero correcto de la cedula de la heredera **DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ** es el **28.963.715**, ello conforme los documentos obrantes en el expediente.

Advierte el despacho que tales errores aritméticos contenidos en el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sucesión como en la sentencia aprobatoria, aunque no están contenidos en su parte resolutiva, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro.

Por último, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, informándole lo aquí dispuesto, para lo de su cargo.

El presente auto hace parte integral de la sentencia aprobatoria de fecha 22 de septiembre del 2022, por cuanto en lo demás, la providencia queda incólume.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición emitida por este juzgado el día 22 de septiembre del 2022, en el sentido de manifestar que el **folio de matrícula inmobiliaria** del bien inmueble de la partida única corresponde es el **357-28454** y el número correcto de la cédula de la heredera **DORA LUCIA QUIMBAYO SAENZ** es el **28.963.715,** y no el **366-28454 y 55.162.548,** respectivamente, como erradamente se mencionó en el acto partitivo, por lo que la presente decisión y el nuevo trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión, hace parte integral de la sentencia aprobatoria.

En lo demás, la providencia queda incólume.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, a fin de darle a conocer la presente decisión, a fin de que inscriban la presente corrección en el folio de matrícula respectivo.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

[1] Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.